



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250 -2020-MDLM-GM

La Molina, 30 DIC. 2020

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**VISTO:** El Informe N° 151-2020-MDLM-GAJ, de fecha 17 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual se pronuncia sobre el pedido del señor Christian Esteban De La Cruz Lavado, ex jefe del Órgano de Control Institucional (e) de esta entidad, ingresado mediante Oficio (Expediente Administrativo) N° 09233-2020, de fecha 20 de octubre del 2020, solicitando se le brinde defensa o asesoría legal al amparo de los dispuesto en el numeral l) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio (Expediente Administrativo) N° 09233-2020, ingresado el 20 de octubre del 2020, el señor Christian Esteban De La Cruz Lavado, ex jefe del Órgano de Control Institucional (e) de esta entidad, solicitó al amparo de los dispuesto en el numeral l) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde defensa o asesoría legal por cuanto se encuentra comprendido en un Proceso Penal, promovido por el Ministerio Público, ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto delito de Colusión Agravada, según Expediente N° 01667-2017-33-1826-JR-PE-02, Especialista Legal: García Atuncar Helene Antuanet, adjuntando para dicho caso la documentación que la normativa establece;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la Gestión de Recursos Humanos;

Que, en el Artículo 2° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario Público, b) Directivo público, c) Servidor Civil de Carrera, d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en la definición establecida en el literal a) del Artículo 3°, de la citada Ley, se encuentra la de Funcionario Público: *"Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas."*;

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 30057, establece cuáles son los derechos individuales del servidor civil, encontrándose en el literal l) el de: *"contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*;


Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, se señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión de oportunidad;





*"El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Recibida la solicitud, la solicitud es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;*

Que, conforme lo señala el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del Artículo 6° de la mencionada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir opinión evaluando los siguientes aspectos: 1) cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, b) procedencia de la solicitud, c) Prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación y, d) sobre la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la mencionada directiva;



Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 151-2020-MDLM-GAJ, del 17 de diciembre del 2020, ha emitido la opinión correspondiente señalando que, de la documentación remitida por parte del ex servidor civil de esta entidad Christian Esteban De La Cruz Lavado y de la información detallada en los numerales 2.6 al 2.14 del punto II del citado informe legal, el ex servidor civil, antes de desempeñarse como Gerente del Órgano de Control Institucional Interino, conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 00740 (01/06/2012) así como a la Resolución de Alcaldía N° 193-2012, de fecha 01 de junio del 2012, mantuvo vínculo laboral con la Municipalidad de La Molina, se desempeñó como Auditor Especialista Legal en el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI), dentro del período del 01/03/2012 al 31/05/2012, conforme lo detallado en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00226 (01.03.2012), en ese sentido, determina que dicho ex servidor no es un personal que haya sido designado por la Contraloría General de la República, conforme lo establece el Artículo 18<sup>3</sup> de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sino que fue un personal CAS contratado por esta entidad, a quien se le encargó el despacho del OCI, de acuerdo a lo precisado en el Artículo 46<sup>4</sup> la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, que independientemente a su autonomía

**<sup>3</sup> Artículo 18.- Vinculación del Jefe del Órgano de Auditoría Interna con la Contraloría General**

El Jefe del Órgano de Auditoría Interna mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus labores, actúa con independencia técnica dentro del ámbito de su competencia.

**<sup>4</sup> Artículo 46.- Del encargo**

El encargo de la Jefatura del OCI procede en tanto no se efectúe la designación del Jefe del OCI por la Contraloría General, así como, en los casos previstos en el presente Reglamento.



están procesados penalmente por supuestamente haber actuado indebidamente en el ejercicio de sus funciones en relación a la contratación de Maria Emilia Mejía Franco, correspondería que la Municipalidad de La Molina, previa evaluación y determinación por parte del Procurador Público Municipal, se constituya en el citado proceso;

Estando a lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el literal l) del Artículo 35° así como en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057; en el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar y del Artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del Artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, la Gerencia Municipal;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el pedido del señor Christian Esteban De La Cruz Lavado, ex jefe del Órgano de Control Institucional (e) de la Municipalidad Distrital de La Molina a fin que pueda acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de Los Servidores y Ex Servidores Civiles, solicitada mediante Oficio (Expediente) N° 09233-2020, en virtud a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, a partir del 30 de octubre del 2020, conforme lo señalado en los considerandos de la presente resolución.


**ARTICULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento de lo resuelto en la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, así como a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y Subgerencia de Logística.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal evalúe y determine su constitución en el precitado proceso penal que se lleva a cabo en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el presunto delito de Colusión Agravada, según Expediente N° 01667-2017-33-1826-JR-PE-02.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, así como a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano y Subgerencia de Logística, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la notificación al señor Christian Esteban De La Cruz Lavado al siguiente domicilio: Jirón Moyobamba N° 243, Urbanización Santo Domingo, distrito de La Victoria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL